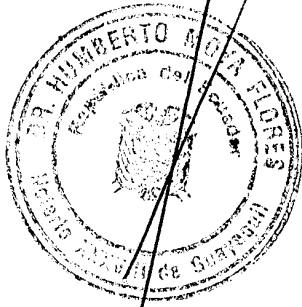
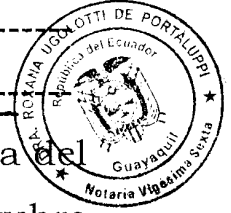




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



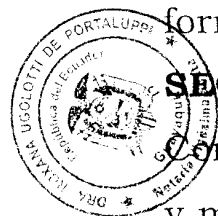
No. 236/2011 ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA IEFSA FREIGHT
FORWARDER S.A.-----
CUANTIA: USD\$.800,00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de octubre del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **CARLOS ALBERTO VILLEGAS CEDEÑO**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero en comercio exterior y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **CRISTIAN NELSON DUEÑAS MOLINA**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás



PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará **IEFSA FREIGHT FORWARDER S.A.**; denominación que ha sido debidamente aprobada por el Delegado del Intendente de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura. **CLÁUSULA**



SEGUNDA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la

compañía anónima **IEFSA FREIGHT FORWARDER**

S.A., como en efecto la contratan y la constituyen, las

siguientes personas, todos ellos ecuatorianos y con

domicilio en este cantón: a) El señor **CARLOS**

ALBERTO VILLEGAS CEDEÑO, por sus propios

derechos, ingeniero en comercio exterior y de estado

civil casado; y, b) El señor **CRISTIAN NELSON**

DUEÑAS MOLINA, por sus propios derechos, de

estado civil casado. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO**

SOCIAL.- IEFSA FREIGHT FORWARDER S.A.

tendrá por objeto social dedicarse a la prestación y

realización de toda clase de servicios portuarios,

marítimos, aduaneros, y, en general, de comercio

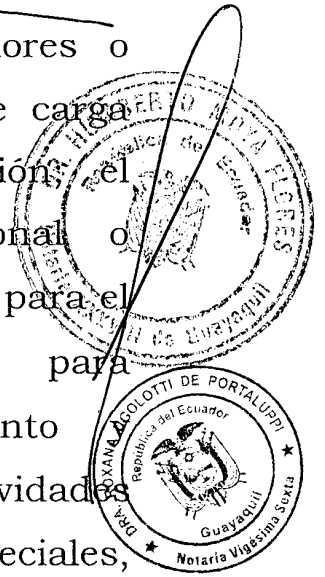
exterior, tales como: a) consolidación y

desconsolidación de toda clase de mercaderías de

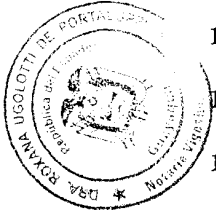


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

importación y exportación transportadas por vía marítima, aérea, terrestre y/o cualquier medio transporte combinado, ya sea en contenedores o cualquier otro tipo de embalaje o unidad de carga apropiada o utilizada para la transportación; el agenciamiento de aduana a nivel nacional o extranjero; concesión para recintos habilitados para el almacenamiento temporal de mercadería para importación y exportación; almacenamiento depósito de mercaderías; realizar actividades aduaneras relacionadas con regímenes especiales, particulares o de excepción, tales como: almacenes libres y especiales, importaciones y exportaciones temporales, tránsito y depósito aduanero, tráfico postal internaciones y correos rápidos y zonas francas; b) Establecimiento de depósitos de contenedores para su almacenamiento; representación y agenciamiento de compañías navieras nacionales y extranjeras; exportación e importación de toda clase de mercaderías; prestación de todo tipo de servicios portuarios y, en general, la prestación de servicios a los buques, a las cargas y complementarios, tales como: estiba y desestiba a bordo, carga y descarga, depósito y almacenamiento, tarja y seguridad física; construcción y/o adquisición y/o equipamiento y/o manejo integral de terminales portuarios privados, sea en propiedad, sea en concesión, sea en cualquier otra modalidad; transporte de mercaderías por intermedio



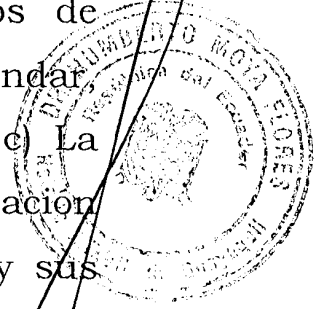
fletamento de barcos y operación de buques; c) La manipulación de cargas en las instalaciones portuarias y aeroportuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional; contratación del personal adecuado para el cumplimiento de estos fines; prestar el servicio de apertrechamiento y avituallamiento de medios de transporte, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, transporte de tripulaciones, medios de mantenimiento y limpieza. La compañía así mismo podrá dedicarse a: a) Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios, así como a importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos; construcción, mantenimiento de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, Así como la importación, exportación, distribución, fabricación, explotación, comercialización de madera, muebles artesanales industriales; b) Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos



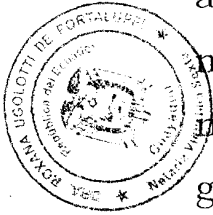


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas, camaroneras o estaques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, así como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras; c) La compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustible y sus derivados, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero; d) Importar, distribuir, y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjuntos en sistema de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y conectivo



representar y distribuir partes, piezas y programas de computadores, dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: contabilidad, archivos, y todo tipo de procesos comerciales e industriales; f) Selección y evaluación del personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados; dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; g) Representación de toda clase de compañías nacionales y extranjeras; compraventa, permuta, y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. En general, la realización de toda clase de actos civiles y mercantiles y la asunción de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, relacionada con el objeto social de la compañía y permitidos por la ley. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de este contrato



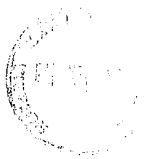


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA QUINTA.-**

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00); por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA**

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en



que ningun accionista hubiere podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor **CARLOS ALBERTO VILLEGAS CEDEÑO** ha suscrito setecientas noventa y cinco (795) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de ciento noventa y ocho dólares con setenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (US\$198.75); y, b) El señor **CRISTIAN NELSON DUEÑAS MOLINA** ha suscrito cinco (5) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de un dólar con veinticinco centavos de los Estados Unidos de América (US\$1.25). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. El saldo insoluto de las acciones suscritas es pagadero a dos años plazo, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA OCTAVA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **CLÁUSULA**

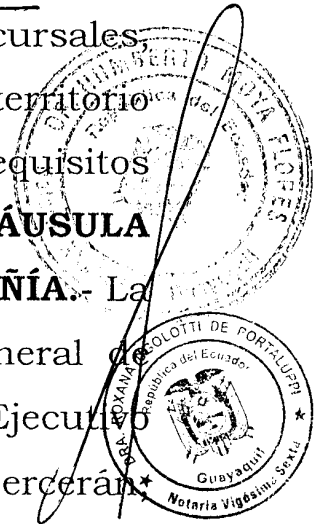
NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Los administradores ejercerán, además, la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad, de forma conjunta o separada y de la manera señalada en los Estatutos Sociales. El Gerente General puede ejercer las mismas funciones que el Presidente Ejecutivo cuando éste último así lo exprese o en el caso de subrogación de funciones. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ESTATUTOS**

SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:

“ESTATUTOS SOCIALES DE IEFSA FREIGHT FORWARDER S.A.” CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS

ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y



llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO TERCERO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, indistintamente, en todos los negocios y operaciones.

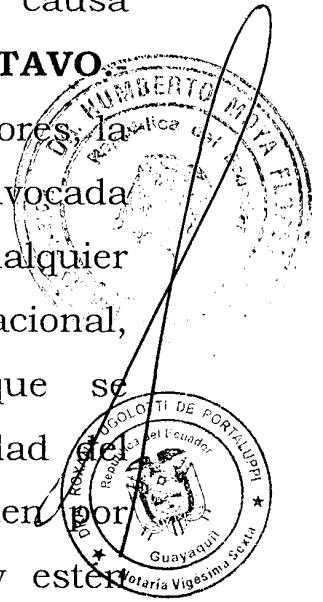
CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:


ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General



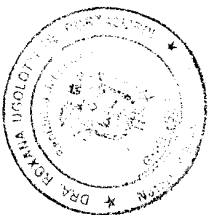
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que se difiera la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la





fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni el Presidente Ejecutivo, ni el Gerente General, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo y, en su falta, por la persona elegida para el efecto. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

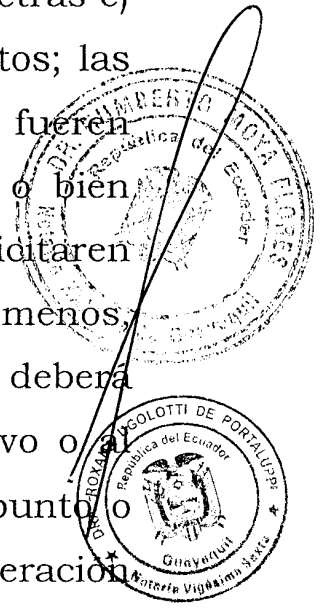
ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del

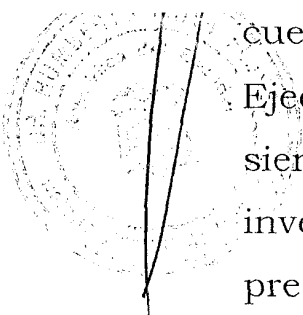


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo decimotercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente Ejecutivo o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

DECIMOTERCERO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía; b) Crear cargos gerenciales en el número que considere necesario, pero los funcionarios que los ejerzan no podrán tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles

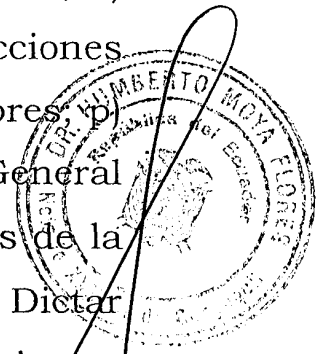




cuentas que presente anualmente el Presidente Ejecutivo, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario. Si estuviere vacante el cargo de Presidente Ejecutivo, el informe deberá ser suscrito por el Gerente General; f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; k) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; l) Resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; m) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier



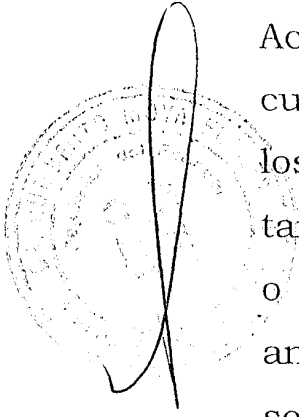
funcionario de la compañía; n) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; p) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; q) Interpretar estos Estatutos; r) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, s) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.



CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

DECIMOCUARTO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**

DECIMOQUINTO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la



Accionistas; d) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; g) Llevar los libros sociales correspondientes; y, h) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta General para la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o beneficiaria fuere la sociedad; y, b) Contraer



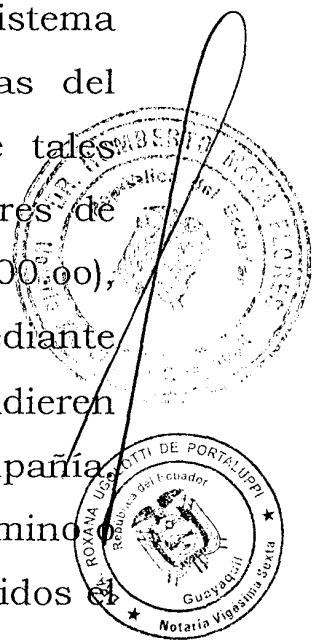
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO**

QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO

DECIMOCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, con respecto a las operaciones realizadas, al informe del Presidente Ejecutivo y a los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Presidente Ejecutivo deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta



correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO:**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO

DECIMONOVENO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y el honorario que él deberá percibir.

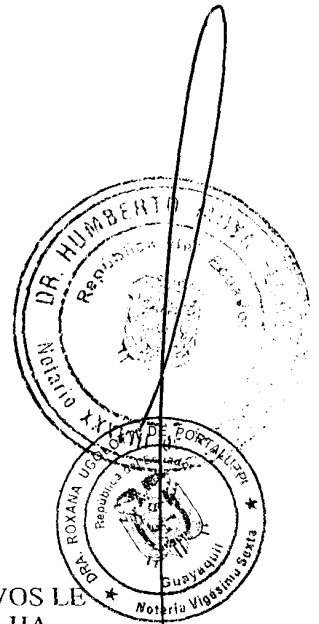
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.” (Hasta aquí los Estatutos).
Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388977
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VACA SANCHEZ JORGE NELSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2011 2:38:54 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

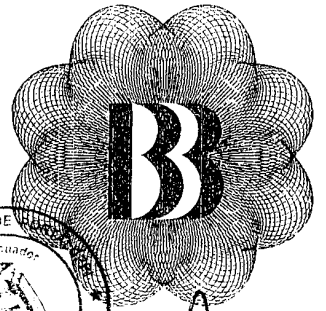
**1.- IEFSA FREIGHT FORWARDER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



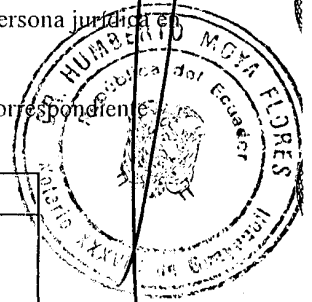
CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 09201RCC000089



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **IEFSA FREIGHT FORWARDER S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondientes a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:



NOMBRE	CANTIDAD
DUEÑAS MOLINA CRISTIAN NELSON	\$1.25
VILLEGAS CEDENO CARLOS ALBERTO	\$198.75
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE OCTUBRE DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091035023-0
 DUEÑAS MOLINA CRISTIAN NELSON
 GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION
 17 OCTUBRE 1970
 FECHA DE NACIMIENTO 09/05/10784 H
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION 1970

DR. MAJMBER
 Republica del Ecuador
 No. XXXVIII de Septiembre

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION
 04348V3244
 SOLOTERO ESTUDIANTE
 SEUNDARIA
 CRISTIAN DUEÑAS
 MARTIANA MOEJINA
 GUAYACOTI DE LA MADRE
 05/08/2008
 05/08/2008
 FORMULA REN: 0156613



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

091-0004 NÚMERO
 0910350230 CEDULA

DUEÑAS MOLINA CRISTIAN NELSON

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 XIMENA LOS ESTEROS - JACOBO GUACARAM
 PARROQUIA ZONA

FJ PRESIDENTALES DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que el abogado Jorge Vaca Sánchez queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento. JORGE VACA SÁNCHEZ, ABOGADO.- Registro Seis mil setecientos veinticinco - Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

CARLOS ALBERTO VILLEGAS CEDEÑO

Ced. U. No. 091680217-6

Cert. Vot. 130-033-6

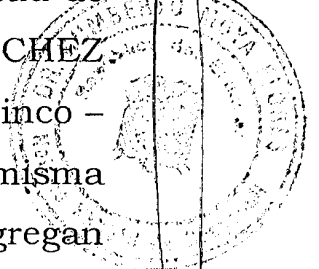
CRISTIAN NELSON DUEÑAS MOLINA

Ced. U. No. 091035023-0

Cert. Vot. 091-0004

EL NOTARIO

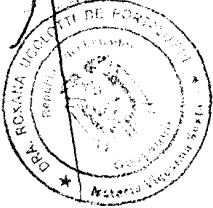
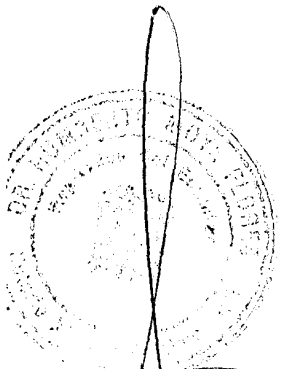
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 13 DE OCTUBRE DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0006025** DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **24 DE OCTUBRE DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA IEFSA FREIGHT FORWARDER S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **07 DE OCTUBRE DEL 2011**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 25 DEL 2011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0000064

Guayaquil, 4 ENE 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IEFSA FREIGHT FORWARDER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

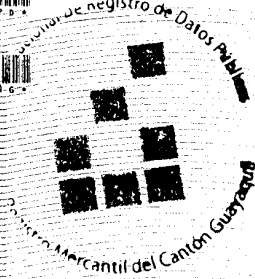
NUMERO DE REPERTORIO: 66.544
FECHA DE REPERTORIO: 26/oct/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:47



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.11.0006025**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **24 de octubre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **IEFSA FREIGHT FORWARDER S.A.**, de fojas **106.852 a 106.877**, Registro Mercantil número **20.777**.

ORDEN: 66544



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

[Signature]

REVISADO POR *[Signature]*

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de **14** foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido. **16 DIC. 2011**

[Signature]

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
Notaria Vigésimo Sexta
Guayaquil